



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1191
16 de noviembre del 2023



“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023– 00672, instaurado por el señor NILSON GUERRERO JIMENEZ, en el marco del Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, por el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 16 del artículo 14 del Acuerdo 75 del 2023, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta de Familia de Bogotá y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo No. 26 del 18 de mayo de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 53 y 56 de junio de 2023, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente ciento cuarenta y tres (143) empleos con mil ochenta y ocho (1088) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, dentro del Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 396 de 2023 con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano para que ésta cumpliera con el objeto de: *“Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y pruebas escritas para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del proceso de selección Distrito 5...”*.

Que, la etapa de inscripciones al Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5, en la modalidad ascenso inició el 26 de junio y finalizó el 03 de julio de 2023.

Que el señor NILSON GUERRERO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.388.628 se inscribió en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Grado 18 – Código 219, identificado con el número de OPEC 200406 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACION Proceso de Selección ASCENSO, quien no cumplió los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, siendo su estado NO ADMITIDO dentro del marco del Proceso de Selección No 2499 de 2023 – Distrito Capital 5.

Que el día 24 de octubre de 2023, se publicaron los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisito Mínimos, en donde se ratifica el estado de NO ADMITIDO del señor NILSON GUERRERO JIMENEZ.

Que, el mencionado aspirante, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, tras considerar que se le vulneraba los derechos al debido proceso, igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos, trámite constitucional asignado por competencia funcional al JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ., bajo el radicado No. 2023 – 00672, instancia que, mediante fallo calendarado el 10 de noviembre de 2023, notificado ante esta Comisión Nacional el 14 de noviembre de 2023, resolvió:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo deprecado por el ciudadano NILSON GUERRERO JIMENEZ identificado con CC. 17.388.6280, contra la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: ORDENAR a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL proceder en el término de cuarenta y ocho (48) horas a computar o validar la experiencia acreditada como docente por el aquí accionante en la Institución Educativa Distrital Colegio la Gaitana y si de tal actuación se cumpliere con el requisito de 51 meses de experiencia, proceda a modificar el estatus del aspirante de NO ADMITIDO a ADMITIDO y ordenar su continuación en el Proceso de Selección No. 2499 de 2023 bajo OPEC 200406, notificando en debida

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023 – 00672, instaurado por el señor NILSON GUERRERO JIMENEZ, en el marco del Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

forma al accionante y debiendo acreditar el cumplimiento ante este Despacho Judicial, conforme las prescripciones del artículo 23 del Decreto 2591 de 1991. Oficiese

TERCERO: *Contra el presente fallo procede impugnación por la vía jerárquica.*

CUARTO: *Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para la eventual revisión del fallo de tutela, en caso de no ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.*

QUINTO: *Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito. Líbrense comunicaciones. (...)*

Que la presente decisión judicial fue impugnada por la CNSC, por lo que la decisión contenida en el presente auto será modificada, aclarada o dejada sin efectos según decisión adoptada por el juez de segunda instancia.

Que con ocasión, a la acción de tutela interpuesta por el señor NILSON GUERRERO JIMENEZ, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, procedió a citar al aspirante **preventivamente** a la jornada de aplicación de pruebas escritas realizada el 05 de noviembre de 2023, en donde el accionante asistió a la misma.

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”

Que, en cumplimiento del fallo de primera instancia la CNSC en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 396 de 2023, **ordenará** a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, en condición de operador logístico del proceso de selección referenciado, que proceda a que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a computar o validar la experiencia acreditada como docente por el aquí accionante en la Institución Educativa Distrital Colegio la Gaitana y si de tal actuación se cumpliere con el requisito de 51 meses de experiencia, proceda a modificar el estatus del aspirante de NO ADMITIDO a ADMITIDO y ordenar su continuación en el Proceso de Selección No. 2499 de 2023 bajo OPEC 200406, notificando en debida forma al accionante y debiendo acreditar el cumplimiento ante este Despacho Judicial, conforme las prescripciones del artículo 23 del Decreto 2591 de 1991.

Que, el contenido del presente Auto se comunicará al señor **NILSON GUERRERO JIMENEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: nguerrero1973@hotmail.com.

Que el numeral 16 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Cumplir** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el **JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2023 – 00672, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor NILSON GUERRERO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.388.628, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Ordenar** a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, que, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a computar o validar la experiencia acreditada como docente por el aquí accionante en la Institución Educativa Distrital Colegio la Gaitana y si de tal actuación se cumpliere con el requisito de 51 meses de experiencia, proceda a modificar el estatus del aspirante de NO ADMITIDO a ADMITIDO y ordenar su continuación en el Proceso de Selección No. 2499 de 2023 bajo OPEC 200406, notificando en debida forma al accionante y debiendo acreditar el

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023 – 00672, instaurado por el señor NILSON GUERRERO JIMENEZ, en el marco del Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

cumplimiento ante este Despacho Judicial, conforme las prescripciones del artículo 23 del Decreto 2591 de 1991.

PARÁGRAFO: Que teniendo en cuenta la citación **preventiva** a la jornada de aplicación de pruebas escritas realizada el 05 de noviembre de 2023 realizada al accionante, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, deberá publicar los resultados preliminares de pruebas escritas en las fechas dispuestas por la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** el contenido del presente auto al doctor **FERNANDO ROJAS QUIMBAYA**, Coordinador General del Proyecto Distrito Capital 5, del **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, a la dirección electrónica: distrito5@poligran.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** el presente auto al señor **NILSON GUERRERO JIMENEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: nguerrero1973@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - **Comunicar** el presente auto al **JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, en la dirección electrónica: flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente auto en el sitio web www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de noviembre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

ELABORÓ: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO - CONTRATISTA
REVISÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN (E) - DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: CRISTIAN ANDRÉS SOTO MORENO – ASESOR